

interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

6585 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1906/90 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Miguel Reig Mediavilla en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

6586 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1904/90 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Hernández García en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

6587 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 7 de marzo de 1991.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 7 de marzo de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 46, 13, 21, 47, 43.

Número complementario: 12.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana número 11/91, que tendrá carácter público, se celebrará el día 14 de marzo de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

6588 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 9 de marzo de 1991.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 9 de marzo de 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
99415	7. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de marzo de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6589 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Foral de Navarra sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 15 de enero de 1991 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Foral de Navarra sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Román Felones Morras, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Navarra.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos (artículo 2.º, apartados e), f) y g), de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio), tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbito socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Navarra, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

BASES

Primera: *Objeto del Acuerdo.*-Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Navarra para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes.*-1. Ambas partes acuerdan la participación en esta actividad de alumnos procedentes de la Comunidad Foral de Navarra que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departamento de Educación, Cultura y Deportes seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes, y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de

zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales, y especialmente a los alumnos de zonas de actuación de Educación Compensatoria.

3. A propuesta del departamento de Educación, Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta.

Tercera: *Ruta de Navarra*.-1. La ruta de Navarra será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas, ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Educación, Cultura y Deportes en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, con el fin de garantizar la debida coordinación en el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Navarra, de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de las rutas se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en centros de la Comunidad Autónoma de Navarra.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Navarra en autocar no deberá sobrepasar los 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar a los alumnos largos desplazamientos que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. El Departamento de Educación, Cultura y Deportes se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador, al que corresponderá la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de las rutas.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Navarra en las rutas de Escuelas Viajeras*.-1. El Departamento de Educación, Cultura y Deportes se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la Ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Navarra para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Educación, Cultura y Deportes asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, prestando especial atención a los aspectos educativos de la experiencia y a las medidas necesarias para la guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta*.-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros; tres de los cuales serán designados por el Departamento de Educación, Cultura y Deportes, y los otros tres, por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Navarra, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno de dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Acuerdo en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando una de las partes lo solicite.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Acuerdo.

Sexta. *Aportaciones*.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Navarra que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Cultura y Deportes las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia, y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará mediante la incorporación de un anexo al presente Acuerdo, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen

dentro de la Comunidad Autónoma de Navarra. En dicho Anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y Profesores que recorran la ruta de Navarra, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del programa.

En el referido anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Navarra, así como el número de alumnos y grupos que, procedentes de Navarra, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima. *Vigencia*.-El presente Acuerdo tiene carácter indefinido, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Acuerdo por ambas partes en Madrid a 15 de enero de 1991.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, Javier Solana Madariaga.-Por el Departamento de Educación, Cultura y Deportes, el Consejero, Román Felones Morrás.

6590

RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Por Orden de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se regularon los intercambios escolares. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 1.º, se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes en Estados miembros de la Comunidad Económica Europea e intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de 1 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Realizada la selección por el Jurado a que se refiere el artículo 8.º de la Orden citada y vista la propuesta de concesión formulada por el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los Centros relacionados en el anexo I de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en la Resolución de 1 de octubre de 1990, por alguna de las siguientes causas:

Primera.-Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado quinto, 1.

Segunda.-Tratarse de proyectos no ajustados al apartado tercero.

Tercera.-Tratarse de alumnos no incluidos en el apartado segundo.

Cuarta.-No tener Centro con el que intercambiar.

Quinta.-No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.-En razón de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

Segundo.-1. Conceder ayudas para la realización de intercambios escolares por la cuantía que se indica a los Centros que figuran relacionados en el anexo II. En esta cuantía está incluida la bolsa que corresponde a los Profesores acompañantes, que será, en todo caso, para cada uno de: a) intercambios entre Centros docentes españoles, 30.000 y 40.000 pesetas en el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias y en el territorio extranjero y de los Centros que intercambian con ellos; b) intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos de Centros de Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo y Portugal, 50.000 pesetas; c) intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos de Centros de Dinamarca, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda y República Federal de Alemania, 60.000 pesetas; d) intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles ubicados en las islas Canarias y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea, 60.000 pesetas.

2. El importe de estas ayudas se hará efectivo a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el caso de los Centros ubicados en el territorio gestionado directamente por el Ministerio, y para los Centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa a través de las Oficinas de Educación. El pago de las ayudas que corresponden a los alumnos y Profesores del Instituto de Formación Profesional «Juan de la Cierva», de Tetuán (Marruecos), y Liceo Español de París se realizará directamente a los Centros.

Tercero.-1. Una vez realizado el intercambio y antes del 15 de septiembre de 1991, los Centros cuyos alumnos hayan sido beneficiarios de estas ayudas deberán justificar su correcta inversión mediante la presentación de la siguiente documentación: